



## SECCIÓN SEXTA

Núm. 8661

### AYUNTAMIENTO DE PINSEQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 5, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, de fecha 26 de septiembre de 2024, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024:

**3.2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DE NATURALEZA URBANA.**

«Considerando la Ordenanza núm. 5, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, publicada en el BOPZ núm. 220, de fecha 24 de septiembre de 2014.

Considerando que el impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles, que en el caso del expediente de modificación que se tramita, grava el valor de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Considerando que el municipio de Pinseque es eminentemente urbano, pero con tres grandes núcleos de población, más viviendas diseminadas, que configuran al municipio como un municipio disperso urbanísticamente en el término municipal, lo que obliga a triplicar las infraestructuras urbanas, más la prestación de los servicios.

Considerando la evolución urbanística del municipio, en el que se ha observado la total consolidación de los tres núcleos urbanos del municipio, con las exigencias de prestación de servicios urbanísticos que la actual estructura del municipio impone y justifica que sean los titulares de los bienes inmuebles de naturaleza urbana los que colaboren en la financiación de las infraestructuras urbanísticas.

Considerando que desde hace quince años los ingresos en concepto del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana se han mantenido estables, mientras que la prestación de los servicios en núcleos tan dispersos ha obligado a que el personal municipal deba multiplicar sus tareas, así como los gastos, debiendo incrementarse tanto el gasto en materia de personal, como en materia de gastos corrientes y de inversión.

Por todo ello, y tomando en consideración los informes obrantes en el expediente, conforme al artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno municipal, con seis votos a favor y cinco abstenciones de los miembros de hecho, que representa la mayoría absoluta de los once miembros de derecho de la Corporación, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero. — Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, respecto del artículo 7 de la misma, que regula la cuota tributaria y el tipo de gravamen, que queda redactado en los términos siguientes:

«Art. 7.º [...]

El tipo de gravamen del impuesto será el siguiente:

a) Bienes inmuebles urbanos 0,65%.

[...]

El resto del artículo permanece sin modificación.



Segundo. — La presente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, aprobada por el Pleno municipal, entrará en vigor desde su publicación definitiva en el BOPZ y, en todo caso, con fecha 1 de enero de 2025.

Tercero. — Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de dicho anuncio en el BOPZ, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://pinseque.sedelectronica.es>].

Cuarto. — Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Quinto. — Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pinseque, a 19 de noviembre de 2024. — El alcalde, José Ignacio Andrés Ginto.